

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DDO: MARCO ANTONIO UPARELA VITOLA
DTE: DIANA ESTHER DIAZ PATERNINA
RAD: 2010-002069-00

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha remitido proceso digitalizado conforme a lo ordenado en auto anterior. Provea. Sincelejo, noviembre 19 de 2021


Luz María Pulgar Granados
Secretaria.-



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO,
Noviembre diecinueve dos mil veintiuno.-**

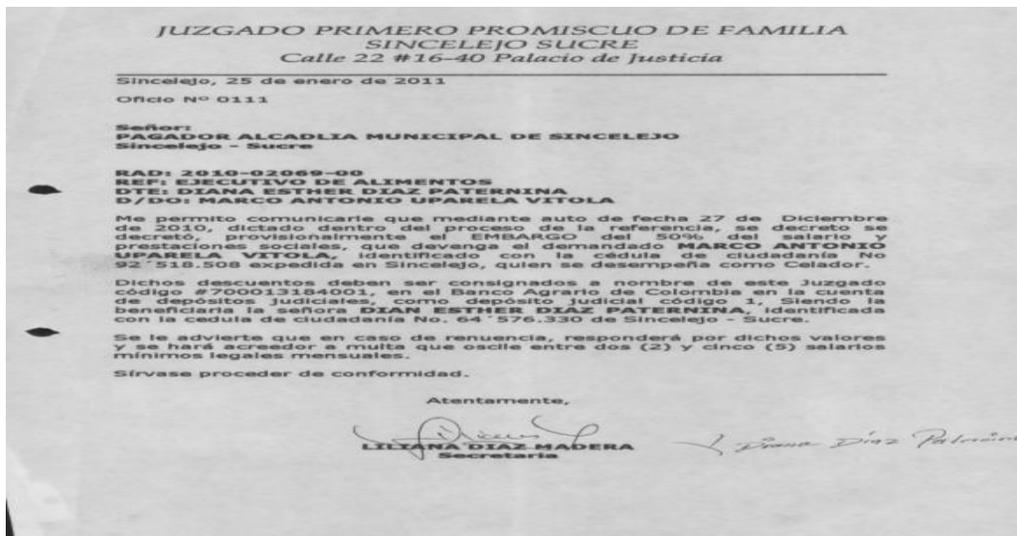
En atención al memorial que antecede por medio del cual se solicita librar oficio para el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y la entrega de los depósitos consignados a la cuenta del juzgado en el Banco Agrario de Colombia, allegada copia digital del expediente de la referencia que reposa en el Archivo Central, se establece que, en efecto, por auto de fecha 6 de septiembre de 2012, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares:



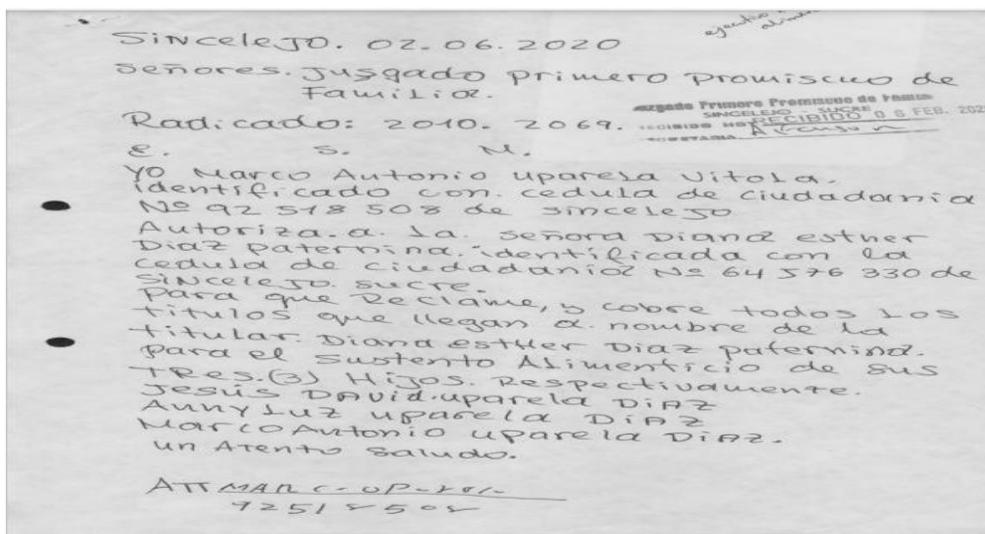
Aflorando la pertinencia de la solicitud del señor MARCO ANTONIO UPARELA VITOLA para ser liberado de la cautela.

Ahora, en virtud del requerimiento efectuado por el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, con relación al oficio 03718 del 4-11-14, que comunica medida de embargo y secuestro del remanente al interior de éste proceso, se percata el despacho al revisar el expediente físico escaneado que en su foliatura no reposa dicho oficio, así como resalta que la fecha del mismo es *posterior* al auto que decretó la terminación, razón por la cual no se pudo tener por embargado el remanente.

Así las cosas, se procederá a lo ordenado en auto del 6 de septiembre de 2012 oficiando a la pagaduría de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, con el fin que levante la medida comunicada mediante oficio 0111 del 25 de enero de 2011



En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, reposa en el expediente una autorización emanada del señor UPARELA VITOLA hacia DIANA DIAZ PATERNINA, la cual abarca la entrega de los títulos que llegan a su nombre, razón por la cual, se accederá a ello.



Se oficiará al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL comunicándole lo del caso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calendas 6 de septiembre de 2012; líbrense los oficios respectivos al señor Tesorero Pagador del Municipio de Sincelejo, para el levantamiento del embargo del 50% del salario y prestaciones devengadas por el señor MARCO UPARELA VITOLA en calidad de celador, que le fuere comunicada mediante oficio 0111 del 25 de enero de 2011.

Segundo.- Ordénese la entrega de los títulos de depósito judicial consignados dentro del presente asunto hasta el levantamiento de las medidas cautelares a la señora DIANA ESTHER DIAZ PATERNINA, líbrense las órdenes electrónicas de pagos de títulos.

Tercero.- Oficiese al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, con el fin de informarle que el oficio 03718 del 4-11-14, que comunica medida de embargo y secuestro del remanente al interior de éste proceso, no reposa en el expediente físico escaneado, además de ser expedido en fecha *posterior* al auto que decretó la terminación.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI TYBA



LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA